



PROUSTA

Asociación Nacional de Profesionales Tomasinos

TÍTULO I IDENTIDAD INSTITUCIONAL

Capítulo Único Naturaleza, domicilio, duración y emblema.

Artículo 1.- La Asociación Nacional de Profesionales Tomasinos - PROUSTA - es una corporación sin ánimo de lucro, integrada por profesionales de la Universidad Santo Tomás, de todos los programas y modalidades ofrecidos en los niveles de pregrado y postgrado. A la misma podrán ser admitidos en calidad de socios adscritos los egresados y estudiantes de último semestre de las diferentes disciplinas académicas.

Culturalmente es una extensión de la Universidad Santo Tomás, institución que la inspira, promueve y patrocina; legalmente es una entidad autónoma dentro del marco de la Constitución Política y de las leyes. Es una persona jurídica de derecho privado, competente para celebrar operaciones de crédito activo y pasivo, ejecutar contratos en materia civil, comercial, administrativa, laboral y todos aquellos actos que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que legalmente se deriven de su existencia y objetivos como Asociación.

Artículo 2.- El domicilio principal de la Asociación será la sede ubicada en la calle 52 No. 9 – 06 de la ciudad de Bogotá, con seccionales autónomas en donde la Universidad Santo Tomás posea sedes académicas. Igualmente, podrán constituirse Capítulos donde tengan residencia en el territorio nacional y/o en el extranjero más de 20 profesionales egresados de la Universidad.

El Consejo Nacional aprobará la conformación de las seccionales de la Asociación y éstas las asociaciones de facultad, así como de los capítulos de egresados, determinando para estos últimos la asociación seccional a la que quedarán adscritos.



Asociación Nacional de Profesionales Tomasinos

PROUSTA

Para su funcionamiento como persona jurídica contará con la infraestructura administrativa y operativa necesaria y tendrá los asesores y el recurso humano que se requieran.

Parágrafo: Para todos los efectos administrativos y jurídicos la Vicerrectoría de la Universidad Abierta y a Distancia –VUAD- de la Universidad Santo Tomás se asimilará a una seccional.

Artículo 3.- La Asociación tendrá una duración de treinta (30) años. No obstante podrá disolverse antes del vencimiento de su vigencia o el de sus prórrogas por acuerdo de la Asamblea Nacional de conformidad con lo establecido en los estatutos o por disposición legal.

Artículo 4.- Es emblema de la Asociación Nacional de Profesionales Tomasinos el escudo de la universidad con la sigla **PROUSTA** en la parte inferior externa.

TÍTULO II MISIÓN Y OBJETIVOS

Capítulo 1.-

Artículo 5.- La Asociación de Profesionales Tomasinos, **PROUSTA**, tendrá como misión:

Promover, fortalecer y mantener los vínculos entre los profesionales y la universidad, con propósitos de cooperación y beneficio mutuos.

Generar lazos de amistad, solidaridad y trabajo entre los profesionales de las diferentes disciplinas académicas.

Servir a la sociedad, buscando mecanismos que mejoren la calidad de vida de los colombianos.



Asociación Nacional de Profesionales Tomasinos

PROUSTA

Capítulo 2.-

Artículo 6.- La Asociación de Profesionales Tomasinos desarrollará los siguientes objetivos:

- a) Procurar la participación y afiliación de todos los profesionales Tomasinos, de los egresados y de los estudiantes de último semestre de la Universidad a PROUSTA, promoviendo su vinculación a cada una de sus respectivas asociaciones de facultad.
- b) Difundir y materializar entre los asociados la misión, los objetivos y los proyectos de PROUSTA.
- c) Asesorar, apoyar y coordinar las Asociaciones de Facultad, promover la creación de éstas en las disciplinas académicas que no la tengan, así como la constitución de Asociaciones Seccionales y de Capítulos correspondientes.
- d) Aportar conocimientos y experiencia profesional para que la enseñanza de los diferentes programas de la Universidad Santo Tomás alcancen un alto nivel académico.
- e) Constituirse en tribuna de opinión, promoviendo y realizando congresos, seminarios, foros, conferencias y todo tipo de actividades académicas tendientes al perfeccionamiento profesional de los asociados.
- f) Establecer relaciones académicas, sociales, culturales, técnicas y científicas con entidades e instituciones de carácter nacional e internacional que favorezcan a la Universidad y proyecten a PROUSTA, para ello suscribirá convenios, realizará consultorías y desarrollará proyectos de investigación.
- g) Planear y ejecutar acciones que contribuyan al bienestar integral de los afiliados y sus familiares en salud, recreación y cultura mediante convenios interinstitucionales.
- h) Generar programas de desarrollo profesional con entidades del sector solidario, público y/o privado e impulsar planes de acompañamiento en el orden laboral, empresarial y académico con los egresados de la Universidad Santo Tomás.
- i) Construir y mantener una base de datos como soporte estadístico y facilitador del seguimiento a los egresados.



Asociación Nacional de Profesionales Tomasinos

PROUSTA

- j) Crear y mantener mecanismos de información y comunicación con los asociados.

TÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

Capítulo Único

Artículo 7.- Son miembros de la Asociación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

La Asociación tiene las siguientes clases de asociados: activos, honorarios y adscritos.

Artículo 8.- Se consideran asociados activos los egresados titulados de pregrado ó de postgrado que llenen los requisitos exigidos por los estatutos para pertenecer a la Asociación, que acepten y cumplan las obligaciones que éste impone, así como las disposiciones que adopten el Consejo Nacional y las Juntas Directivas Seccionales.

Será requisito indispensable para la condición de socio activo estar al día con sus cuotas de sostenimiento, y poder así ejercer sus derechos, elegir y ser elegidos.

Artículo 9.- Los socios honorarios son aquellas personas naturales que han prestado servicios destacados a la Universidad Santo Tomás y/o a PROUSTA y que a juicio del Consejo Nacional merecen reconocimiento por sus méritos como Tomasinos eximios. Dicha calidad de socio honorario se adquiere de por vida y sólo podrá ser revocada por la autoridad que la otorgó.

Son también socios honorarios por estatuto; el Padre Provincial de la Orden de Predicadores de Colombia, los miembros del Consejo de Fundadores, los miembros del Consejo Superior, el Rector General, los Rectores Seccionales de la Universidad, los Vicerrectores y los Decanos de División



Asociación Nacional de Profesionales Tomasinos

PROUSTA

y de Facultad. La calidad de estos socios honorarios se mantendrá mientras se ejerzan las citadas dignidades o cargos.

Parágrafo primero: Tanto los socios honorarios por designación del Consejo Nacional, como los socios honorarios por estatutos, tendrán voz en las deliberaciones en que participen pero no tendrán derecho a voto.

Artículo 10.- Son socios adscritos; los egresados que han terminado sus estudios en cualquiera de los programas de pregrado o postgrado en la Universidad Santo Tomás, mientras obtienen el título, y los estudiantes de último semestre en las diferentes disciplinas académicas, que llenen los requisitos exigidos por los estatutos para pertenecer a la Asociación, que acepten y cumplan con las obligaciones que ésta impone, y con las disposiciones que adopte el consejo nacional. Tendrán derecho a voz pero no a voto y no podrán ser elegidos para ocupar ninguna dignidad o cargo dentro de los diferentes órganos de dirección. El cambio de membresía operará por solicitud ante el Director Ejecutivo Nacional.

La calidad de socio adscrito la tendrán igualmente quienes no se encuentren al día en sus obligaciones pecuniarias con la asociación, estos además no tendrán derecho a los diferentes beneficios y servicios que presta la asociación.

Artículo 11.- Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir con los presentes estatutos y con los de su respectiva Asociación de Facultad.
- b) Acatar las disposiciones de la Asamblea de delegatarios y del Consejo Nacional.
- c) Cumplir con las normas de ética profesional.
- d) Colaborar en el desarrollo de los planes, programas y proyectos que se determinen en la búsqueda de los objetivos de la Asociación.
- e) Desempeñar eficientemente los cargos para los cuales fueren elegidos.
- f) Cumplir las obligaciones pecuniarias con la Asociación.



Asociación Nacional de Profesionales Tomasinos

PROUSTA

- g) Vincularse activamente a su correspondiente Asociación de Facultad.

Artículo 12.- Son derechos de los Asociados:

- a) Hacer parte de la correspondiente Asociación de Facultad, a la cual pertenecerá por el hecho mismo de afiliarse a PROUSTA.
- b) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en las Juntas Directivas de las Asociaciones de Facultad, Seccionales o en el Consejo Nacional de PROUSTA.
- c) Disfrutar de los beneficios institucionales que conceda la Universidad para los egresados afiliados a PROUSTA y de los servicios y beneficios que construya la asociación para el bienestar de sus asociados y sus familias en salud, recreación y cultura mediante convenios interinstitucionales.
- d) Ser apoyados en el ejercicio ético de su profesión.
- e) Estar representado en sus intereses académicos y profesionales, ante los diferentes organismos directivos de la Universidad.

Artículo 13.- Condiciones para ingresar a la Asociación:

Podrán ser miembros de PROUSTA todos los profesionales de los programas de pregrado y postgrado egresados de las diferentes facultades de la Universidad Santo Tomás. Así mismo podrán serlo en calidad de socios adscritos, los egresados y estudiantes de décimo semestre.

Parágrafo: La inscripción a PROUSTA debe hacerse bajo el procedimiento que se tenga establecido para tal efecto, directamente en las oficinas de cada Seccional.

Artículo 14.- Son requisitos para ingresar a la Asociación:

- a) Fotocopia del título de pregrado o de postgrado; para socios adscritos, en su defecto, constancia de estudio o de la terminación de la carrera.
- b) Formato de inscripción debidamente diligenciado.
- c) Dos fotos a color recientes, tamaño 3x4.



Asociación Nacional de Profesionales Tomasinos

PROUSTA

- d) Recibo de cancelación de los derechos de afiliación.

Parágrafo: El carnet vigente (al día en las cuotas de sostenimiento) de PROUSTA, es el documento que lo identifica como miembro de la Asociación y permite el acceso a todas las instalaciones de la Universidad, así como el disfrute de todos los servicios y beneficios otorgados por la Asociación.

Artículo 15.- Causales de retiro:

- a) Muerte.
- b) Retiro voluntario.
- c) Por actuaciones de carácter disciplinario que a juicio del Consejo Nacional, previa solicitud motivada de la Junta Directiva de la correspondiente Seccional, lo hagan indigno de pertenecer a la Asociación.

TÍTULO IV ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN A NIVEL NACIONAL

Capítulo Único Órganos directivos

Artículo 16.- Los órganos supremos de la Asociación a nivel nacional son:

- a) La Asamblea Nacional.
- b) El Consejo Nacional.
- c) El Director Ejecutivo Nacional

Artículo 17.- La Asamblea Nacional es la máxima autoridad de la Asociación. Sus decisiones, exceptuando la disolución y liquidación, serán adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, las cuales serán comunicadas por medio de resoluciones que serán de carácter obligatorio para todas las seccionales y todos los afiliados a PROUSTA.



Asociación Nacional de Profesionales Tomasinos

PROUSTA

Artículo 18.- La Asamblea Nacional estará conformada por:

- a) Los miembros del Consejo Nacional de PROUSTA.
- b) Un delegado de cada PROUSTA seccional y de la VUAD, nombrado por su respectiva Junta Directiva, diferentes a su presidente.
- c) Los Directores Ejecutivos de cada Seccional.

Artículo 19.- La Asamblea Nacional debe reunirse ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses y extraordinariamente cuando el Consejo Nacional así lo determine. Las fechas de una y otra las determinará el Consejo Nacional.

Artículo 20.- Son funciones de la Asamblea Nacional:

- a) Reformar los estatutos de la Asociación.
- b) Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación.
- c) Elegir el Revisor Fiscal principal y su respectivo suplente, por período de dos años.
- d) Trazar las políticas de la Asociación en cumplimiento de su misión y en desarrollo de los objetivos para la cual fue creada.
- e) Decidir sobre los temas que le presente el Consejo Nacional.
- f) Velar por el correcto funcionamiento de PROUSTA.

Artículo 21.- El Consejo Nacional se constituye en el organismo de dirección de la Asociación. Sus decisiones y políticas serán adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, las cuales se comunicarán por medio de resoluciones y serán de carácter obligatorio para todas las seccionales y todos sus egresados afiliados a PROUSTA.

Parágrafo: El Consejo Nacional tendrá un período de dos años y se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada semestre, en el evento de no existir convocatoria las reuniones se efectuarán, el primer jueves del mes de marzo y el primer jueves del mes de septiembre, en la sede de PROUSTA ubicada en la ciudad de Bogotá, a las 6:00 P.M., o en el sitio que el presidente determine.



Asociación Nacional de Profesionales Tomasinos

PROUSTA

De la misma manera se reunirá extraordinariamente las veces que el propio Consejo Nacional lo considere conveniente. Cada sesión estará presidida por quien, entre los presidentes de las Asociaciones Seccionales, resulte elegido por período rotativo de un año.

Artículo 22.- El Consejo Nacional estará conformado por:

- a) El Rector General de la Universidad Santo Tomás en su calidad de socio honorario.
- b) Los Presidentes de cada Junta Directiva de PROUSTA Seccional, o su respectivo suplente.
- c) El Director Ejecutivo Nacional, quien hará las veces de Secretario General.

Artículo 23.- Son funciones del Consejo Nacional de PROUSTA:

- a) Unificar, consolidar y aprobar los planes de desarrollo, proyectos y políticas de la Asociación.
- b) Estudiar temas trascendentales de educación, cultura, ciencia y sobre el ejercicio de las diferentes disciplinas profesionales.
- c) Elegir al Presidente Nacional de PROUSTA, por períodos de un año, dicha presidencia será rotativa entre quienes presiden las Asociaciones Seccionales.
- d) Autorizar la constitución de cada PROUSTA Seccional y de los capítulos de profesionales de conformidad con los estatutos.
- e) Estudiar y evaluar los méritos de los candidatos a socios honorarios vitalicios que sean postulados por las Juntas Directivas de las Seccionales y aprobar su nominación como tal, si así lo consideran conveniente.
- f) Trazar las políticas nacionales que señalen o modifiquen las tasas de afiliación y cuotas de sostenimiento o extraordinarias que deban cancelar los socios y definir así mismo la forma de recaudo y el porcentaje de distribución de estos recursos, dentro de la organización de PROUSTA.
- g) Convocar la Asamblea Nacional y / o el Congreso Nacional de egresados tomasinos determinando su sede.



Asociación Nacional de Profesionales Tomasinos

PROUSTA

- h) Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- i) Reconocer a quienes por sus obras en pro de la verdad y la ciencia merezcan ser exaltados por haber prestado sus servicios profesionales fieles a los principios filosóficos del humanismo tomista, conforme a reglamentación en tal sentido.

Parágrafo: La organización y las actividades del Congreso Nacional de egresados Tomasinos la reglamentará el Consejo Nacional.

Parágrafo transitorio: Hasta tanto se conforme el Consejo Nacional de que tratan los presentes estatutos, cumplirá las funciones de éste, la Junta Directiva Nacional actual de PROUSTA, elegida por la Asamblea General.

Artículo 24.- El Director Ejecutivo Nacional de PROUSTA, es simultáneamente, Director Ejecutivo de la Seccional Bogotá, podrá asistir a todas las reuniones de las Juntas Directivas Seccionales o de las Asociaciones de Facultad, con voz pero sin voto.

Será adicionalmente el Secretario General del Consejo Nacional con voz pero sin voto y para todos sus efectos es el Representante Legal Nacional.

TÍTULO V ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN A NIVEL SECCIONAL

Capítulo 1

Artículo 25.- Los órganos de administración y dirección de PROUSTA a nivel seccional son los siguientes:

- a) Junta Directiva Seccional.
- b) Director Ejecutivo Seccional.
- c) Juntas Directivas de Asociaciones de Facultad.
- d) Los Capítulos



Asociación Nacional de Profesionales Tomasinos

PROUSTA

Artículo 26.- Las Asociaciones de PROUSTA a nivel Seccional se constituirán con una estructura legal análoga a la aquí descrita y contarán con una estructura administrativa en consonancia con el desarrollo y necesidades propias de cada Asociación Seccional.

Su constitución partirá de la sumatoria de las Asociaciones de Facultad que se crearán con total independencia atendiendo la misión de cada disciplina profesional, para lo cual contarán con sus propios estatutos que serán armónicos y congruentes con los fines y objetivos de PROUSTA

Capítulo 2 **De la Junta Directiva Seccional**

Artículo 27.- La Junta Directiva es el máximo organismo administrativo de la Asociación a nivel Seccional, o de la VUAD; estará constituida por representantes de los egresados de las diferentes disciplinas académicas y sus integrantes serán designados para períodos de dos años contados a partir de la fecha de su constitución, exceptuando al Director Ejecutivo quien es elegido por el Rector de la respectiva sede de la universidad.

La Junta Directiva estará conformada por:

- a) Los Presidentes de cada Asociación de Facultad o el delegado del mismo gremio de profesionales.
- b) El Director Ejecutivo Seccional, quien tendrá voz pero no voto.

Parágrafo: La Junta Directiva Seccional debe reunirse cada mes ordinariamente y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente y/o el Director Ejecutivo de la Seccional.

Artículo 28.- La Junta Directiva designará los siguientes cargos de entre sus propios miembros:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero
- d) Secretario



Asociación Nacional de Profesionales Tomasinos

PROUSTA

- e) Los demás miembros de la Junta Directiva serán vocales.

Cada uno de los dignatarios tendrá su respectivo suplente de la misma Asociación de Facultad que representa, quien deberá remplazarlo en su ausencia temporal o definitiva, el suplente de quien sea elegido presidente, hará las veces de vocal.

Artículo 29.- Funciones de la Junta Directiva Seccional:

- a) Designar y remover sus dignatarios.
- b) Crear la estructura administrativa necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.
- c) Proveer los cargos administrativos y asignar la remuneración de los mismos.
- d) Delegar en el Representante Legal o cualquier otro miembro de la Junta Directiva las funciones que estime convenientes.
- e) Autorizar al Director Ejecutivo para comprar o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- f) Presentar por conducto de su presidente los informes necesarios, ante el Consejo Nacional.
- g) Impulsar y apoyar la constitución de las asociaciones de facultad y la elaboración de sus respectivos estatutos.
- h) Darse su propio Reglamento Interno.
- i) Elegir los representantes de los egresados profesionales afiliados a PROUSTA, ante los diferentes organismos colegiados de la universidad a nivel seccional.
- j) Reconocer la capacidad intelectual, la excelencia profesional, el liderazgo social y los meritos por parte de los egresados de la Universidad Santo Tomás conforme a los principios filosóficos del humanismo tomista, al tenor de la reglamentación que profiera el Consejo Nacional.

Parágrafo: La elección a los diferentes organismos colegiados de la Universidad a nivel nacional, se realizará según lo preceptuado por el Estatuto Orgánico de la Universidad Santo Tomás y por el Consejo de Fundadores al tenor de lo dispuesto en el numeral 2.13 del decreto 016 de



Asociación Nacional de Profesionales Tomasinos

PROUSTA

2002, teniéndose en cuenta el orden de rotación previsto en el Art. 10 de la resolución rectoral No. 41 de 2003.

Artículo 30.- Al Presidente de la Junta Directiva Seccional le corresponde:

- a) Convocar y presidir la Junta Directiva de la Asociación Seccional.
- b) Hacer cumplir por los asociados los estatutos, resoluciones, disposiciones y las políticas de la junta directiva y del Consejo Directivo Nacional.
- c) Supervisar y coordinar con el Director Ejecutivo Seccional, las actividades administrativas, operativas y financieras de la Asociación.
- d) Presentar informe escrito anual a la Junta Directiva y al Consejo Nacional sobre las actividades realizadas.
- e) Autorizar los gastos generales para el funcionamiento de la propia Asociación, según la cuantía y normas que determine la misma Junta Directiva.
- f) Suscribir los documentos oficiales de la Asociación y de la Junta a su cargo.
- g) Ser motor de iniciativas en todo lo que contribuya a mejorar las actividades y programas trazados por las Asociaciones de Facultad, Junta Directiva Seccional y el Consejo Nacional.

Artículo 31. - Son funciones del Vicepresidente:

- a) Las mismas que le corresponden al Presidente en su ausencia temporal o permanente.
- b) Las que le delegue el Presidente o le señale la Junta Directiva.

Artículo 32.- Son funciones del Secretario:

- a) Servir de Secretario en las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro de actas de las reuniones descritas en el numeral anterior.
- c) Dar a conocer los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva.



Asociación Nacional de Profesionales Tomasinos

PROUSTA

- d) Firmar y autenticar con el Presidente todos los documentos oficiales y dar fe en lo referente a la Asociación cuando fuere legalmente solicitado.
- e) Organizar técnicamente los propios archivos, las estadísticas de profesionales según inscripción y atender la correspondencia de la Asociación.
- f) Servir de medio de comunicación con las asociaciones de profesionales de cada una de las facultades que tenga personería.
- g) Llevar el registro de los miembros de la Asociación.
- h) Las que le asigne la Junta Directiva o su Presidente.

Artículo 33.- Son funciones del Tesorero:

- a) Velar por la conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación Seccional.
- b) Recaudar las afiliaciones y cuotas de sostenimiento de los socios, recibir y consignar las donaciones, auxilios e ingresos por todos los conceptos, pagar las deudas y obligaciones oportunamente, tanto a la misma Asociación como a terceros.
- c) Tener al día la contabilidad de la Asociación, los balances de activos y pasivos, el estado de ingresos y egresos en concordancia con las asociaciones de facultad.
- d) Cuidar del archivo de cuentas y rendir informes del movimiento de caudales a la Junta Directiva.
- e) Elaborar en asocio con el Presidente y el revisor fiscal el presupuesto anual de rentas, gastos e inversión y presentarlo a la Junta para su aprobación.
- f) Hacer permanentemente control presupuestal.
- g) Llevar la contabilidad y el estado de ingresos y egresos de las diferentes Asociaciones de Facultad.
- h) Manejar los fondos mediante la apertura de cuentas bancarias y firmar los cheques y documentos negociables de manera simultánea con el Director Ejecutivo.
- i) Acatar las órdenes que le impartan la Junta Directiva y el presidente. Cumplir las demás obligaciones inherentes a su cargo.



Asociación Nacional de Profesionales Tomasinos

PROUSTA

Capítulo 3

Director Ejecutivo Seccional

Artículo 34.- El Director Ejecutivo de PROUSTA seccional es su Representante Legal y será nombrado por la Rectoría de la sede de la Universidad a la que pertenece de terna presentada por su respectiva Junta Directiva, por períodos de dos años prorrogables por término igual de común acuerdo con la Rectoría.

El Director Ejecutivo es miembro con voz pero sin voto de su correspondiente Junta Directiva Seccional.

Parágrafo transitorio: Hasta tanto se organicen y constituyan las correspondientes seccionales de PROUSTA, el Rector nombrará al Director Ejecutivo de terna que le presente la Junta Directiva Nacional de que trata el parágrafo transitorio del artículo 23 de los estatutos.

Artículo 35.- Son funciones del Director Ejecutivo Seccional:

1. Ser el Representante Legal de la respectiva Asociación Seccional de PROUSTA.
2. Las señaladas por la Universidad en su manual de funciones y las que asigne el Rector.
3. Las siguientes de carácter estatutario;
 - a) Colaborar como Representante de la Universidad Santo Tomás con la Asociación Seccional en el cumplimiento de los objetivos generales de PROUSTA.
 - b) Ser instrumento de relación y coordinación entre la Asociación de Profesionales Tomasinos y la Universidad, para efectos de mutua colaboración.
 - c) Con el apoyo de la universidad y la Junta Directiva Seccional, constituirse en motor de iniciativas, de acción y de unidad para que la Asociación alcance la fuerza y el prestigio que corresponden.



Asociación Nacional de Profesionales Tomasinos

PROUSTA

- d) Asesorar, apoyar y coordinar las Asociaciones de Facultad y promover la creación de otras entre los egresados de una misma disciplina académica que no la tengan. Para tal efecto podrá convocar, dirigir, asistir, y participar con voz pero sin voto en las reuniones que considere necesario.
- e) Mantenerse en permanente comunicación con los organismos directivos de PROUSTA, en orden a crear entre todos los socios, las Asociaciones de Facultad, las Seccionales, los Capítulos y la propia universidad, un verdadero espíritu de fraternidad Tomista.
- f) Rendir informe anual al respectivo Rector de la sede de la universidad de donde depende, a la Junta Directiva Seccional de PROUSTA y al Director Ejecutivo Nacional, sobre el desempeño de sus funciones y expresar sus criterios en cuanto al funcionamiento de la Asociación.
- g) Establecer, mantener y acrecentar las mejores relaciones internas entre la Universidad, los socios, las asociaciones de facultad y las seccionales de PROUSTA, así como con las entidades foráneas, nacionales y extranjeras, que tengan finalidad y objetivos análogos.
- h) Dirigir y promover de común acuerdo con el Director Ejecutivo Nacional, los medios de comunicación y las publicaciones.
- i) En coordinación con la Universidad y la Junta Directiva Seccional, hacer conocer la Asociación y divulgar sus objetivos, propósitos y realizaciones a través de una intensa acción personal y de los medios de comunicación.
- j) Las demás actividades que, por la naturaleza del cargo, contribuyan a hacer efectiva y positiva su labor.



Asociación Nacional de Profesionales Tomasinos

PROUSTA

Capítulo 4

Representante Legal

Artículo 36.- Son funciones del Representante Legal:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Adquirir, enajenar, comprometer, recibir bienes, constituir apoderados, delegar facultades, celebrar los contratos que permitan a la Asociación lograr sus fines.
- c) Suscribir todo documento institucional negociable, contrato, título valor, dentro de los límites de los presentes estatutos, hasta la suma de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- d) Constituir empréstitos y garantías con aprobación de la Junta Directiva en asuntos de mayor cuantía.
- e) Nombrar, designar, remover y conceder licencias a todo el personal vinculado a su correspondiente seccional mediante contrato laboral o de prestación de servicios.
- f) Cumplir y ejecutar las instrucciones de la Junta Directiva.

Parágrafo: Para la celebración de contratos que superen en su cuantía el valor correspondiente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes se requerirá autorización de la respectiva Junta Directiva Seccional.

Capítulo 5

De las Asociaciones de Facultad y de los Capítulos

ARTÍCULO 37.- Los afiliados a PROUSTA son por derecho propio miembros de la correspondiente Asociación de Facultad cuya creación dependerá de la manifestación de voluntad de los egresados de los diferentes programas académicos, la adopción de estatutos propios con estructura orgánica y autonomía propias, con dependencia administrativa y financiera de PROUSTA según se reglamentará.

De la misma forma los asociados a PROUSTA podrán constituir Capítulos en aquellas poblaciones en donde la Universidad Santo Tomás posea sedes



Asociación Nacional de Profesionales Tomasinos

PROUSTA

académicas, o en aquellos espacios en el territorio nacional y/o en el extranjero en donde tengan residencia más de 20 profesionales egresados de la Universidad, su estructura informal podrá adecuarse a la aquí descrita para las asociaciones seccionales o funcionar como red de egresados, dependiendo de una seccional de PROUSTA más cercana o de las sedes administrativas de la VUAD.

TÍTULO VI DEL REVISOR FISCAL

Capítulo Único.

Artículo 38.- La Asociación tendrá un Revisor Fiscal principal, con su respectivo suplente a nivel nacional, deberán ser contadores públicos y serán designados por el Consejo Nacional, de candidatos presentados por los asociados, el cual no podrá ser egresado de la Universidad Santo Tomás.

Artículo 39.- Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Supervisar que las operaciones que realice la Asociación, se ejecuten de acuerdo con lo establecido en los estatutos, con las resoluciones del Consejo Nacional y los acuerdos de las Juntas Directivas Seccionales, ajustándose a todas las disposiciones de orden legal.
- b) Revisar las operaciones, inventarios, actas, libros y comprobantes de cuentas de la respectiva Asociación.
- c) Aprobar o improbar los balances y dar concepto previo por escrito sobre las negociaciones de importancia que se vayan a ejecutar.
- d) Dar oportuno aviso a las Juntas y/o a los Presidentes sobre las irregularidades que, de todo orden puedan presentarse.
- e) Colaborar con las entidades oficiales cuando soliciten ejercer la inspección y vigilancia que establece la ley.



Asociación Nacional de Profesionales Tomasinos

PROUSTA

- f) Presentar al Consejo Nacional y a las Juntas Directivas de PROUSTA Seccional, informe anual escrito sobre el resultado de las gestiones realizadas.
- g) Todas aquellas funciones establecidas para el Revisor Fiscal por la ley.

TÍTULO VII PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo Único.

Artículo 40.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por los aportes que por afiliación, cuotas de sostenimiento o extraordinarias den los asociados. La capitalización de los excedentes de cada ejercicio, el superávit procedente de aportes de la Universidad Santo Tomás. Por donaciones, auxilios y asignaciones que reciba a cualquier título de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y por el superávit generado por las valorizaciones en sus bienes muebles e inmuebles.

Artículo 41.- La Asociación no persigue fines de lucro, pero podrá adquirir a cualquier título bienes muebles e inmuebles y obligarse contractualmente en el ejercicio de las actividades que le son propias. Así mismo podrá recibir donaciones, auxilios, legados y comodatos, entre otros.

TÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Capítulo Único

Artículo 42.- La Asociación Nacional de Profesionales Tomasinos PROUSTA tendrá una duración de treinta (30) años, prorrogables de forma automática sin que medie solicitud ni trámite alguno para tal fin. No obstante, podrá disolverse al vencimiento de su término o a la prórroga del mismo si la Asamblea Nacional, con seis meses de antelación, así lo



Asociación Nacional de Profesionales Tomasinos

PROUSTA

determina. La decisión de disolver y liquidar la Asociación por parte de la Asamblea Nacional, se tomará en reunión programada únicamente para tal fin.

Artículo 43.- Se disolverá y liquidará:

- a) Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos estatutarios.
- b) Por decisión de autoridad competente.
- c) Por decisión de la Asamblea Nacional. Para este caso, dicha decisión deberá tomarse mediante resolución aprobada por una mayoría calificada de sus miembros cuya votación exceda las dos terceras partes de la totalidad de ellos.

Artículo 44.- Decretada la disolución, la Asamblea Nacional procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuarán como tales, el Presidente Nacional y el Director Ejecutivo de cada PROUSTA Seccional.

Artículo 45.- Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido la legalización correspondiente ante la autoridad competente.

Artículo 46.- Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente si lo hubiere, pasará en calidad de donación a la universidad Santo Tomás de Colombia fundada por la Comunidad Dominicana.

TÍTULO IX INHABILIDADES

Capítulo Único

Artículo 47.- No podrán ser miembros de PROUSTA, aquellos egresados a quienes se les haya cancelado su tarjeta profesional por cualquier autoridad competente, ni quienes hayan sido declarados indignos por el Consejo Nacional de PROUSTA.

Artículo 48.- No se podrá ejercer simultáneamente la Presidencia de PROUSTA Seccional y la presidencia de una Asociación de Facultad.



Asociación Nacional de Profesionales Tomasinos

PROUSTA

Dado el caso, quien sea elegido Presidente de PROUSTA deberá renunciar al cargo de Presidente en su respectiva Asociación.

De igual forma no podrán ser miembros del Consejo Nacional ni de Junta Directiva Seccional quienes ostenten la calidad de directivo o tengan cargos administrativos en la Universidad, exceptuándose los directores Ejecutivos.

TÍTULO FINAL DISPOSICIONES VARIAS

Capítulo Único

Artículo 49.- PROUSTA queda sometida a la inspección, control y vigilancia de las autoridades competentes en las respectivas sedes en donde se constituyan Asociaciones de Facultad o Asociaciones Seccionales.

Artículo 50.- El quórum mínimo para tomar decisiones en las juntas directivas es el que exceda la mitad de los miembros con voz y con voto. Igualmente lo será para el Consejo Nacional, exceptuando la decisión de disolución de PROUSTA que será de acuerdo con lo ordenado en los estatutos.

Artículo 51.- Los presentes estatutos serán la norma rectora para todas las Seccionales de PROUSTA y el reglamento interno deberá ajustarse estrictamente a este.

Juan Pablo Cepero Márquez
PRESIDENTE

Humberto Cuartas Mosquera
SECRETARIO AD HOC